REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 23 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-**2018-00669**-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gases de Occidente S.A. ESP
Demandados	Bertha Cuaran Males

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P.

Por lo tanto, se **ACEPTAR** la renuncia del poder hecha por el apoderado de la parte actora y, **SE ADVERTE**, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

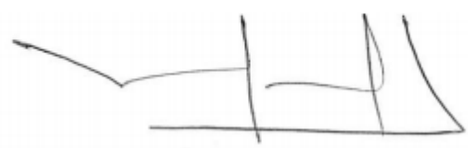

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 21 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aba0d8ada92d16a09a89b319b60469bd7464ad3745fada28237363e3481d37**

Documento generado en 23/04/2024 08:00:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL 300-182-38-37

El Cerrito – Valle, 23 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-**2021-00653**-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FINANDINA
Demandado	Alejandro Echeverry Echeverry

De cara al escrito allegado al expediente digital (fol. 46) por la parte demandante, en el que solicita: **"Se requiera al pagador de la empresa DATECSA, para que se pronuncie frente al oficio 528 del 18 de enero de 2024, mediante el cual se le ordenó EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Alejandro Echeverry Echeverry, como trabajador de la empresa DATECSA S.A.".** En consecuencia, por ser procedente lo pedido el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la **empresa DATECSA S.A.**, a través de su representante legal, para que informe por qué no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Oficio 528 del 18 de enero de 2024.

Previniéndole que el no cumplimiento a lo ordenado en el mencionado oficio, deberá responder por dichos valores conforme lo establece el art. 593 núm. 9 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo, y envíese a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

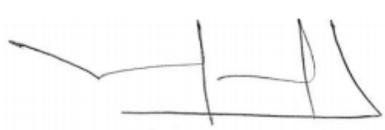

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 21 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4459ea49f3323beb04b18e3ede7367e53323618d9b8747c5ddbdfbaafbb212f6**

Documento generado en 23/04/2024 08:00:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 23 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-**2022-00212**-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Causante	Jairo Gómez Arias

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora visible en el numeral 13 del expediente electrónico, se advierte que informa de la notificación personal del demandado **JAIRO GÓMEZ ARIAS**, conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P la que observa el Despacho se hizo en debida forma. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **JAIRO GÓMEZ ARIAS**, de conformidad con lo previsto en los Art. 292 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

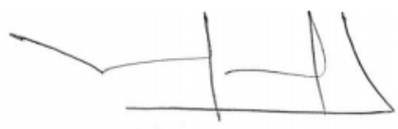

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 21 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98476e8b0e368d3a5de81d4d9a82a45341a638c181fb629be9c0c0292f72b8f5**

Documento generado en 23/04/2024 08:00:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 23 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-**2023-00470**-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito - Cootraipi
Demandados	Javier Andrade Villegas

De cara a lo allegado por la apoderada de la parte actora, dando a saber haber cumplido con la carga de la notificación al demandado Javier Andrade Villegas, en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, en revisión de lo aportado, y lo enviado al correo electrónico institucional del despacho, no hay forma que se pueda verificar los documentos remitidos al ejecutado, solo se aportó el certificado de entrega de la empresa de mensajería Servientrega. En consecuencia, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado Javier Andrade Villegas, por no reunir los requisitos previstos en el Art. 8 del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación al demandado en debida forma de conformidad con lo previsto el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y/o en los Art. 291 o 292 del C.G.P., o acredite en debida forma la ya realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

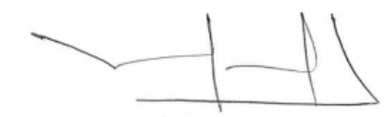

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 21 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f91da7c3c8273a4ab0abadf1bded4913e18119e35a858d94d3029fa560e6b2**

Documento generado en 23/04/2024 08:00:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 23 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-**2024-00101**-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva **SOLUNICOOP**
Demandados	Osvaldo Cruz y/o Enrique Eusebio Moreno Molina

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

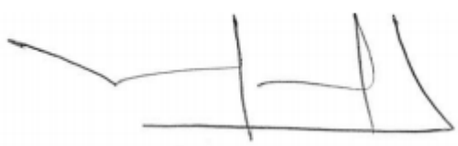

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 21 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368c7bdb67c0a0d11a4c0ba5ac8a0b759d9c3d6967f6631149544007a7dd62a1**

Documento generado en 23/04/2024 08:00:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 23 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-**2024-00118**-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco W. S.A.
Demandados	Luis Javier Rodríguez Potes

En atención al informe de Secretaría que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se ordenará corregir el numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 20 de marzo de 2024, en el que se dijo: **1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **GLADYS GIRÓN GÓMEZ** y, en contra de **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ POTES**, cuando lo correcto era : **1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO W. S.A.** y, en contra de **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ POTES**. En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del mandamiento de pago del 20 de marzo de 2024 así: **1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO W. S.A.** contra de **LUIS JAVIER RODRÍGUEZ POTES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

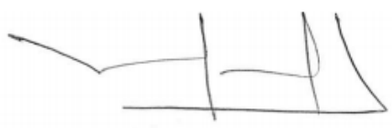

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 21 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef00e21ed18df14cb9c5a61df6bc347bc9ee0c4428878aa6add6602b5f71aa9b**

Documento generado en 23/04/2024 08:00:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 23 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-**2024-00199**-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bayro Montoya Rojas
Causante	Estivenson Izaza Pulgarín

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 3 del Art. 75 del C.G.P., esto teniendo en cuenta que, en revisión del poder conferido por el demandante, a las profesionales del derecho **Rubiela Domínguez Saavedra** y **Nayfa Martínez Molina**, no se hace la distinción quien actuará como abogada principal y quien como suplente.

2. El poder no cumple las exigencias legales por cuanto no se determina e identifica claramente el asunto, de tal manera que no pueda confundirse con otro, puesto únicamente se indica la naturaleza del proceso y las partes, más no datos relevantes como el título valor que sirve de base de la ejecución con sus características. (Art. 74 inc.1 en conc. 84.1 y 9.2 del C.G.P.)

3. En el acápite de notificaciones no se indica claramente a qué apoderada corresponden los datos informados y no se informan los de la otra apoderada. (Art. 82.10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 21 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe3093f73f47f305f886ea0923df48ffc8bf3a65b334fb6f0220f6895efee03**

Documento generado en 23/04/2024 08:00:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica